

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es de los pocos países en los que está prohibido obtener un beneficio económico a cambio de entregar sangre o cualquier otro tejido humano, según lo dispone el artículo 327 de la Ley General de Salud, el cual consigna que: *"está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito"*, de manera contraria a quien participe en este tipo de comercio se le puede aplicar una sanción administrativa consistente en una multa que puede ser equivalente desde doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad.

En razón de lo anterior, podemos considerar que en nuestro país, la donación de sangre constituye definitivamente un acto de ayuda al prójimo que refleja unos de los valores más nobles de la naturaleza del ser humano, como lo es la Solidaridad, pero además constituye un acto heroico, ya que a través de la donación de sangre se salva la vida de muchas personas en peligro de muerte, debido a una grave enfermedad o un accidente.

Desafortunadamente, son pocas las personas que realizan este noble gesto de donar sangre de manera voluntaria, y las que lo realizan, obedece al hecho de que tienen que pagar con sangre en algún hospital las dosis de sangre que necesitó algún familiar de ellos con motivo de alguna intervención quirúrgica o por una enfermedad.

Lo anterior, así lo corrobora el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, que señala que el 98% de la sangre donada es por reposición y sólo el 1.5% es donada de manera voluntaria, es decir, no existe en nuestro Estado la cultura de donar sangre.

Donar sangre no sólo puede salvar una sino varias vidas. Médicos del país, han manifestado que por los componentes de la sangre - *glóbulos rojos, plaquetas y plasma*- estos pueden ser utilizados para pacientes con determinadas enfermedades en las que solamente pudiera necesitarse una transfusión de plaquetas.

La falta de información a la sociedad sobre los beneficios de donar sangre, ha contribuido en gran medida a que existan pocos voluntarios. El

hombre puede donar sangre hasta cinco veces al año, mientras que las mujeres pueden hacerlo de tres a cuatro veces al año.

Especialistas han declarado que la donación de sangre no sólo es benéfica para las personas que por su condición de salud la necesitan, sino que, además es benéfico para el donante, ya que se equilibran los niveles de hierro de su cuerpo, mejora su flujo sanguíneo y alarga su vida, incluso se ha llegado a estimar que el donador de sangre vive 4 años más de vida, que el que no dona sangre en su vida.

El 14 de junio ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como el día mundial de la donación de sangre, fecha conmemorativa que debe ser parte de las celebraciones de este Poder Legislativo, por lo que en ese contexto, considero importante que aprovechemos esta fecha para que los diputados que conformamos esta Legislatura del Congreso del Estado, aportemos desde nuestra trinchera a dicha noble causa, no sólo donando nuestra sangre, sino que además, legislemos para que en el Estado las autoridades de salud fomenten a los sonorenses la cultura de donar sangre e informen a la población sobre los beneficios que conlleva donar sangre como lo expuse en párrafos anteriores y, de esa manera, contribuir a salvar miles de vidas que a diario dependen de nuestra sangre.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, fracciones XV y XVI y 154 BIS G y se adiciona una fracción XVII al artículo 10, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI.- Impulsar todo tipo de acciones tendientes a fomentar la cultura de donación de sangre, e informar a los ciudadanos sobre los beneficios que conlleva donar sangre tanto para el beneficiario como para el donante; y

XVII.- Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154 BIS G.- La donación de sangre es voluntaria y deberá realizarse en los establecimientos de salud públicos y privados autorizados por la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y las normas oficiales expedidas para tal efecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de junio de 2016

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN